

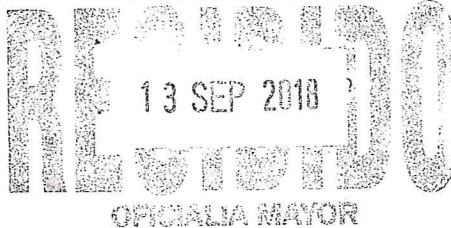


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTES: CPG/134, 135, 145, 166, 167, 195, 198 Y 214/2017.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO



ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdos tomados en diversas sesiones de pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, y de la Diputación Permanente fueron turnados a la Comisión Permanente de Gobernación, los expedientes al rubro indicado.

Derivado del estudio y análisis de los expedientes al rubro indicado, esta Comisión realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y en su caso aprobación, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./1330/2017, de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, signado por el Oficial Mayor y recibido el cinco de mayo del mismo año, en la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante al cual remite el escrito con el cual los ciudadanos del Municipio de Nejapa de Madero Yautepec, Tlacolula, Oaxaca, solicitan el cumplimiento de la sentencia SX-JDC-0133/2017, emitida por la Sala Regional Xalapa relativo a la designación de un concejo Municipal.

- a) Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dictó el acuerdo número IEEPCO-CG-SIN-138/2017, en el que califica como válida la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de Nejapa de Madero Yautepec, Tlacolula, Oaxaca, dichos concejales fungirán hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"

Escrito y anexos que formaron el expediente número **CPG/134/2017**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación.

SEGUNDO. Escrito con el cual el Agente de Municipal de Santiago Petlacala, Agente de Policía Cerro Hidalgo y los representantes de los Barrios de San Isidro, Guadalupe, La Trinidad, San Antonio san Marcos y San José de la Agencia de Santiago Petlacala, del Municipio de San Martín Peras Juxtlahuaca, solicitan al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para para que hagan todo lo necesario para preparar la elección ordinaria en el año dos mil diecinueve, y de esta forma puedan convocar a todas las agencias y ciudadanos de la demarcación de San Martín Peras Juxtlahuaca, con la finalidad de no seguir con el problema del municipio.

- a) Con fecha treinta de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dictó el acuerdo número IEEPCO-CG-SIN-18/2017, en el que califica como válida la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Martín Peras Juxtlahuaca, Oaxaca, en cumplimiento a la sentencia dictada en los expedientes SX-JDC-3/2017 y SX-JDC-4/2017, acumulados de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dichos concejales fungirán para el periodo respectivo comprendido del primero de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Escrito y anexos que formaron el expediente número **CPG/135/2017**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación.

TERCERO.- Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./1395/2017, de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, signado por el Oficial Mayor y recibido el dieciocho de mayo del mismo año, en la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante al cual remite el oficio número SG-JAX-651/2917, con el cual la actuaría de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notifica de la sentencia SX-JDC-290/2017, por el que se le ordena al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, proceda a designar un Concejo Municipal a propuesta del Gobernador del Estado de Oaxaca, en el Ayuntamiento de San



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"

Pedro Topiltepec, Nochixtlán, Oaxaca, únicamente por el tiempo en que se lleve a cabo la asamblea general comunitaria extraordinaria, órgano que deberá coadyuvar en la celebración de la jornada electoral extraordinaria.

- a) Con fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dictó el acuerdo número IEEPCO-CG-SIN-06/2017, en el que califica como válida la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Pedro Topiltepec, Nochixtlán, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos internos dichos concejales fungirán para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Escrito y anexos que formaron el expediente número CPG/145/2017, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación.

CUARTO.- Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./1533/2017, de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, signado por el Oficial Mayor y recibido el siete de junio del mismo año, en la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante al cual remite el oficio número SGG/SBSDP/255/2017, en el que el Subsecretario de Desarrollo Político de la Secretaría General de Gobierno, remite informe del procedimiento de integración del Concejo Municipal en San Pedro Topiltepec, Nochixtlán, Oaxaca, de conformidad con la resolución dictada dentro del expediente SX-JDC-290/2017, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- a) Con fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dictó el acuerdo número IEEPCO-CG-SIN-06/2017, en el que califica como válida la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Pedro Topiltepec, Nochixtlán, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos internos, dichos concejales fungirán para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

Escrito y anexos que formaron el expediente número **CPG/166/2017**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación.

QUINTO.- Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./1534/2017, de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, signado por el Oficial Mayor y recibido el siete de junio del mismo año, en la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante al cual remite el escrito con el cual el Agente y Secretario de la Agencia de Policía el Rodeo, perteneciente al Municipio de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca, solicitan a esta Soberanía, que en caso de nombrar un Concejo Municipal, se verifique y se considere que no han sido convocados a las reuniones con la Secretaría General de Gobierno, la Agencia de Estancia de Morelos y tampoco sido consultados sobre la integración de un Municipal, a fin de garantizar su derecho de votar.

- a) Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecisiete, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dictó el acuerdo número IEEPCO-CG-SIN-54/2017, en el que califica como válida la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de Santiago Atitlán, Mixe, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos internos, en cumplimiento a la sentencia dicta en los expedientes JN/83/2017 y acumulados del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y SX-JDC-283/2017 y acumulados de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dichos concejales fungirán para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

Escrito y anexos que formaron el expediente número **CPG/167/2017**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación.

SEXTO.- Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./1676/2017, de fecha treinta de mayo de dos mil diecisiete, signado por el Oficial Mayor y recibido el siete de junio del mismo año, en la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante al cual remite el oficio número TEEO/SG/A/3234/2017, con el cual el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca,



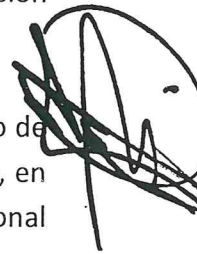
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"

notifica a esta Soberanía lleve a cabo los actos que en derecho proceda y coadyuve en la celebración de la elección extraordinaria de Autoridades Municipales del Ayuntamiento de Tataltepec de Valdez, Juquila, Oaxaca.

- a) Sentencia de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-REC-39/2017, en la cual revoca la sentencia de Sala Xalapa SX-JDC-811/2016 y reconoce la validez de la elección llevada a cabo por la Asamblea General Comunitaria en Tataltepec de Valdez, Juquila, Oaxaca, el dos de octubre de dos mil dieciséis. 

Escrito y anexos que formaron el expediente número **CPG/195/2017**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación.

SÉPTIMO.- Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./1709/2017, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, signado por el Oficial Mayor y recibido el cuatro de julio del mismo año, en la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante al cual remite el oficio número TEEO/SG/A/3307/2017, con el cual el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifica la resolución dentro del expediente JDC/75/2017 reencausado a JDCI/133/2017, en el que se le ordena al Congreso del Estado de Oaxaca, que de manera inmediata proceda a designar un Concejo Municipal, a propuesta del Gobernador en el Municipio de San Pedro Mártir Ocotlán, Oaxaca. 


- a) Sentencia de fecha veintiocho de junio de dos mil diecisiete, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-REC-38/2017, en la cual revoca la sentencia de Sala Xalapa en los expedientes SX-JDC-7/2017 y SX-JDC-9/2017, acumulados y confirma la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca y se declara válida la elección de concejales de San Pedro Mártir Ocotlán, Oaxaca. 

Escrito y anexos que formaron el expediente número **CPG/198/2017**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"

OCTAVO.- Con fecha 25 de julio de 2017, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación el oficio LXIII/A.L./COM.PER./1906/2017, en el cual el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, remite el oficio número TEEO/SG/A/3224/2017, con el cual el actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, notifica la sentencia por el que ordena al Congreso del Estado de Oaxaca, que de manera inmediata proceda a designar un Concejo Municipal, a propuesta del Gobernador en el Municipio de San Martín Peras, Juxtlahuaca, Oaxaca, únicamente por el tiempo que se lleve a cabo la Asamblea General Comunitaria Extraordinaria órgano que deberá coadyuvar en la celebración de la jornada electoral extraordinaria.

- a) Con fecha treinta de septiembre de dos mil diecisiete, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dictó el acuerdo número IEEPCO-CG-SIN-18/2017, en el que califica como válida la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Martín Peras Juxtlahuaca, Oaxaca, en cumplimiento a la sentencia dictada en los expedientes SX-JDC-3/2017 y SX-JDC-4/2017, acumulados de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dichos concejales fungirán para el periodo respectivo comprendido del primero de enero de dos mil diecisiete al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

De conformidad con el trámite legislativo los expedientes citados fueron enviados a esta Comisión Permanente de Gobernación, para su estudio y dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de acuerdo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"

SEGUNDO.- Por economía procesal y por tratarse de asuntos similares, la suscrita Comisión decidió acumular los referidos expedientes para analizarlos en su conjunto e incluirlos en un solo dictamen, en virtud de que no ameritan un dictamen en particular.

TERCERO.- Del análisis de los expedientes al rubro indicado, se desprende que corresponden a problemas poselectorales en los Municipio de los que se da cuanta, de los cuales esta Comisión Permanente de Gobernación dio el seguimiento correspondiente a cada uno de ellos y a la fecha estos conflictos electorales encuentran resueltos por los tribunales en materia electoral, por lo consecuente las elecciones ordinarias o extraordinarias según sea el caso de las municipalidades en referencia, están validadas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por lo tanto esta Comisión Permanente de Gobernación del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, al no existir materia de estudio, acuerda ordenar el archivo de los expedientes al rubro indicado, así como declararlos como asuntos total y definitivamente concluidos.

En base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos esta Comisión Permanente de Gobernación formula el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión Permanente de Gobernación, considera procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordene el archivo de los expedientes **CPG/134, 135, 145, 166, 167, 195, 198 Y 214/2017**, del índice de esta Comisión, por no existir materia de estudio para su consecución y decláralos total y definitivamente concluidos.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

A C U E R D O.

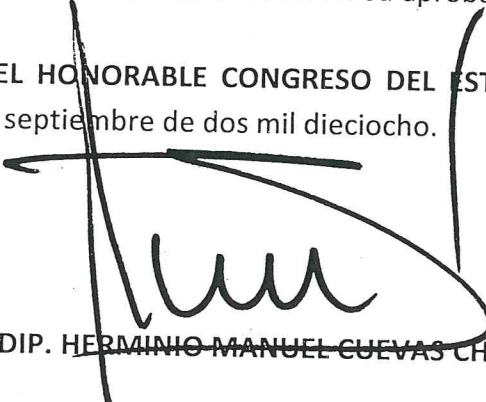
ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo de los expedientes números **CPG/134, 135, 145, 166, 167, 195, 198 Y 214/2017**, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación,

por no existir materia de estudio para su consecución y declararlos total y definitivamente concluidos.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a once de septiembre de dos mil dieciocho.


DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS CHÁVEZ.


DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ.


DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO.


DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.

DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN.

¹LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DE LOS EXPEDIENTES NÚMERO CPG/134, 135, 145, 166, 167, 195, 198 Y 214/2017, DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.